RAWSON, 18 SET 1972

VISTO:

Que la Municipalidad de Rawson ha concretado la habilitación del servicio de baños públicos, atendiendo a necesidades primordiales de un sector de la población a los que todavía no han llegado suministros esenciales como son agua, electricidad y gas, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el funcionamiento y uso de sus instalaciones, de acuerdo con lo que determina el artículo 32° inciso 14) de la ley 55.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON, en uso de sus facultades legales.

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Los baños públicos funcionarán con el siguiente horario:

a) Para mujeres: Lunes, miércoles y viernes: de 9 a 13 y 16 a 20 horas.

b) Para hombres: Martes, jueves y sábado : de 9 a 13 y 16 a 20 horas.

Artículo 2°.- Contando el servicio con dos sectores independientes, dentro del horario fijado en el artículo 1°, uno de esos sectores se destinará a los menores de 12 años, únicamente.

Artículo 3°.- El servicio de baños será gratuito debiendo el usuario proveerse de toalla, elementos de higiene y tocador por su exclusiva cuenta.

Artículo 4°.- Los efectos personales podrán ser dejados al Encargado de la Oficina de Control. Este no será responsable por pérdida o deterioro de aquellos elementos no depositados en su oficina.

Artículo 5°.- El Encargado de la Oficina de Control es la única persona autorizada para el manejo de luces y calefones del servicio de baños, debiéndose recurrir a él cuando sea necesario.

Artículo 6°.- Déjase sin efecto la Ordenanza n° 48.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

AAR/cshl.

SEBASTIÁN CARLOS OLMEDO
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
a/c. Secretaría

MUNICIPALIDAD DE RAWSON
PROVINCIA DEL CHUBUT

REYNALDO DAMIS
INTENDENTE MUNICIPAL

18 de Setiembre 1972.
Carpeta ordenanza N° 2

ORDENANZA N°. 516